

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



# Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 29 de enero del 2025.

## VISTO:

Memorando N° 175-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el Director General; Informe Legal N° 012-2025-UAL-HDAC-PASCO/RJCP, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal; Informe N° 089-2025-AP-HDAC/P, de fecha 02 de enero del 2025, suscrito por la Jefa de Personal; Solicitud con FUT N° 012467, de fecha 19 de diciembre del 2024, suscrito por el administrado Julio YAURI CRISTOBAL, demás actuados, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política, señala toda persona tiene derecho: a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS suscribe lo siguiente sobre el Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, refiere sobre el control de gasto público en su artículo 5°, numeral 5.1 que: Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el mismo cuerpo normativo señalado líneas arriba, también refiere en su artículo 6 que: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales (...), que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



# Resolución Directoral

laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, por Decreto Legislativo N° 1440, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la administración financiera del sector público, el cual se rige, entre otros, por el principio de anualidad presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera que sea en la fecha que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, la Ley N° 32199, con su artículo único, modifica los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales;

Que, la Ley N° 32199-Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer Nuevos Rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; este cuerpo normativo es del sistema numerus apertus donde no existe prohibición tampoco para la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF-disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, el cual aprueba el nuevo monto único consolidado (MUC), que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el principio de irretroactividad de las normas se reconoce a partir de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, de ello, podemos decir que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal;

Que, el administrado recurrente mediante FUT N° 012467, de fecha 19 de diciembre del 2024, solicita nuevo cálculo por incremento (CTS, OTROS), sin embargo, el ex servidor a la promulgación de la Ley N° 32199 (17 de diciembre), no contaba con vínculo laboral con nuestra representada, toda vez que, el recurrente Julio YAURI CRISTOBAL, mediante Resolución Directoral N° 224-2024-GRP-DG-HDAC/PASCO, ha sido cesado por las causales que estipula el Decreto Legislativo N° 276, el 30 de junio del 2024; en tal sentido, la ley promulgada es válida y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, y no pudiendo aplicarse retroactivamente;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2025-UAL-HDAC-PASCO/RJCP, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, en referencia al escrito con



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO  
"HOSPITAL DANIEL A. CARRION"



# Resolución Directoral

FUT N° 012467, suscrito por el ex servidor Julio YAURI CRISTOBAL, opina IMPROCEDENTE respecto a la solicitud de nuevo cálculo en amparo a la Ley N° 32199;

Que, mediante Memorando N° 175-2025-DG-HDAC-PASCO, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el Director General, solicita proyectar resolución directoral de improcedencia a la solicitud sobre nuevo cálculo en amparo a la Ley N° 32199, planeado por el ex servidor Julio YAURI CRISTOBAL;

De conformidad a todo lo expuesto y estando mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por Gobernación Regional, resuelve designar al Médico Cirujano Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ como director de esta representada, para que en sus funciones inherentes pueda emitir resoluciones directorales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, improcedente la solicitud planteado por el ex servidor Julio YAURI CRISTOBAL, sobre nuevo cálculo (cts., otros) en amparo a la Ley N° 32199-Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, acorde al principio de anualidad presupuestal, primacía de la ley, principio de irretroactividad, y artículos 5 y 6 de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y por consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la parte interesada, Dirección General, y demás órganos competentes para conocimiento, cumplimiento y los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA PASCO  
DIRECCION GENERAL  
Dr. Cristhian Paul CARDOSO RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
C.I. 10044-PNG-0000

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DANIEL A. CARRION  
ADMINISTRACIÓN  
CENTRO DE PASCO  
GOBERNACIÓN REGIONAL DE PASCO  
14-02-25

Julio Yauri Cristobal  
04022025  
8:20 AM



Recibido  
el Ex de Jul  
y como def  
P

